

---

# ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE PATROCINIO PRIVADO

## -CONSORCIO IFECA-

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los patrocinios constituyen un ingreso municipal previsto en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de naturaleza no tributaria, pero la ausencia de una regulación específica sobre ello hace necesario, como así han determinado muchas otras entidades locales, que el Consorcio IFECA, en este caso, apruebe una Ordenanza sobre su regulación, haciendo uso de su potestad y dentro de los fines de la institución.

En cuanto al régimen jurídico, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, no hace referencia alguna a los patrocinios de las empresas privadas, pese a su creciente importancia al ser verdaderas fuentes de financiación para actividades de interés general. Esta laguna no se cubrió ni con la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, ni el posterior Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. En Andalucía, la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales andaluzas, tampoco hace alusión a esta forma de colaboración público-privada, más cercana al contrato de publicidad que a la colaboración desinteresada del mundo empresarial privado.

Ha sido el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales Andaluzas, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, el que ha introducido una regulación con la que obtener la ventaja de la publicidad con una mayor seguridad jurídica en sus artículos 29, 30 y 31. Esta regulación es muy reducida y no solventa la cuestión fundamental de distinción entre el contrato de patrocinio y el convenio de patrocinio, cuestión que pretende resolverse en la Ordenanza que se presenta, atendiendo a disposiciones como la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, y Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, normas, que junto con la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, arrojan una mayor claridad sobre el patrocinio.

Por otra parte, cada vez es más habitual la colaboración público-privada en la puesta en marcha de actividades de carácter municipal y provincial. Esta mayor implicación del sector privado en las actividades de interés general promovidas por las administraciones públicas aconseja regular dicha colaboración para dotarla de transparencia en su publicidad, acceso y gestión, en el marco de las modalidades que establece la normativa vigente. Se trata, de dotar a la figura del convenio de patrocinio de un marco regulatorio adecuado y garantista en el Consorcio IFECA, que recoja la colaboración entre ambos sectores trascendiendo la figura del mero contrato de patrocinio publicitario en aras de una colaboración más orientada a una finalidad común e interés general.

En esos casos, la vinculación del patrocinador con la actividad patrocinada va más allá de la mera actividad publicitaria, al participar conjuntamente patrocinado y patrocinador en la consecución de una finalidad concreta. Es en este caso cuando podemos considerar que nos encontramos ante un convenio de patrocinio, excluido de la legislación de contratos.

Así pues, la práctica pone de manifiesto que se han venido empleando dos instrumentos, contrato de patrocinio y convenio de patrocinio, sustancialmente diferentes tanto en cuanto a su finalidad como a su sometimiento a la normativa vigente, por lo que es necesario reglamentar el uso de los mismos de forma que la colaboración de la administración municipal con el sector privado se optimice en función de los supuestos ante los que nos encontremos.

Todo ello sin olvidar la figura del convenio de colaboración empresarial que tiene su propia regulación específica en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo.

Por otro lado, el importante incremento que en los últimos años ha tenido esta forma de colaboración entre el sector público y el privado, ha consolidado y normalizado este tipo de acciones de forma que se hace necesario junto a su regulación, el establecer los elementos organizativos necesarios de planificación, coordinación y ordenación.

En esta línea, el Consorcio IFECA tiene definidos en el artículo 6 de sus Estatutos, publicados en el BOJA número 40 de 26 de febrero de 2018, sus fines y objeto. Entre sus fines, el desarrollo de actividades de interés común para las entidades consorciadas, que constituyen su objeto, relacionadas con la organización de ferias, eventos y promoción del turismo en el ámbito de la Provincia de Cádiz. En base a ellos, con esta ordenanza se pretende ofrecer un catálogo de oportunidades de colaboración entre el Consorcio IFECA y las entidades privadas.

La nueva Ordenanza Reguladora de los Patrocinios Privados de las Actividades del Consorcio IFECA se estructura en cinco capítulos con quince artículos, una disposición transitoria y una disposición final.

El Capítulo I regula "el objeto y concepto", el Capítulo II "Naturaleza de la aportación", el Capítulo III se refiere al "Régimen de Incentivos", el Capítulo IV a la "Preparación y tramitación" dividido a su vez en dos secciones. La sección primera relativa a la preparación y la sección segunda a la tramitación y por último, el Capítulo V es el dedicado a la "Ejecución del Convenio". Además, comprende una disposición transitoria y una disposición final relativa a la entrada en vigor.

## **CAPÍTULO I.- OBJETO Y CONCEPTO**

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1.La presente ordenanza tiene por objeto establecer la regulación del patrocinio privado de las actividades del Consorcio IFECA que pueden ser objeto de aceptación por el Consorcio Institución Ferial de la Provincia de Cádiz, dentro del ámbito de sus competencias, en cumplimiento de lo establecido por el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades Locales de Andalucía. En concreto, en su artículo 29.1, se permite a las Entidades Locales aceptar Patrocinios con el fin de promover la participación de iniciativas privadas en el desarrollo de fines de interés general, en los términos que establezca la correspondiente Ordenanza de Patrocinio.

2.Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la Ordenanza, rigiéndose por su legislación específica:

- a) Los patrocinios en los que el Consorcio IFECA actúe como patrocinador y no como patrocinado.
- b) Los patrocinios en los que intervenga como patrocinador cualquier Administración pública o entidad de derecho público dependiente o vinculada a la misma.

### **Artículo 2. Concepto y naturaleza**

1. A los efectos de esta Ordenanza, tendrá la consideración de patrocinio el negocio jurídico donde existe una aportación económica para la realización de actividades de competencia del Consorcio IFECA, con el fin de difundir la imagen, denominación o nombre del producto o servicio del patrocinador asociado a tales actividades, así como cualquier otro retorno, a beneficio del patrocinador, que puedan acordar las partes. El patrocinio deberá revestir la forma de contrato de patrocinio publicitario o de convenio de patrocinio.

2. El contrato de patrocinio publicitario es aquel por el que el Consorcio IFECA, a cambio de una aportación económica para la realización de las actividades a que se refiere el artículo siguiente se comprometen a colaborar en la publicidad del

patrocinador, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

3. El convenio de patrocinio es aquel en el que el motivo de la aportación económica voluntaria del particular es colaborar con el Consorcio IFECA en la realización de las actividades a que se refiere el artículo siguiente, siendo publicada la participación del colaborador, sin que esta publicidad o cualquier otro retorno convenido suponga una contraprestación a dicha aportación que permita calificarlo como contrato

### **Artículo 3. Actividades que podrán ser objeto de patrocinio**

Las aportaciones, serán efectuadas por personas físicas o jurídicas privadas, en el desarrollo de los fines de interés general y las actividades de interés común para las entidades consorciadas, que constituyen su objeto, relacionadas con la organización de ferias, eventos y promoción del turismo en el ámbito de la Provincia de Cádiz atribuidos al Consorcio IFECA en sus Estatutos (artículo 6), en los términos que establezca esta Ordenanza de Patrocinio.

Siguiendo lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, las formas de patrocinio podrán consistir en:

- Aportaciones económicas, contribuyendo a los gastos de la actividad patrocinada.
- Aportación de material necesario para la actividad.
- Cesiones de bienes muebles o inmuebles.

Podrán ser objeto de patrocinio para el Consorcio IFECA, las siguientes actividades:

Deportivas, culturales, educativas, turísticas, de festejos o cualquier otra de interés social, referidas al objeto por el que se constituyó el Consorcio IFECA y teniendo en cuenta sus Estatutos (BOJA número 40, de 26 de febrero 2018).

### **Artículo 4. Prohibiciones**

1. El patrocinio no supondrá, en ningún caso, alteración del régimen normal de contratación ni alterará la obtención de permisos, licencias, etc., ni dará lugar a prerrogativas en la actividad reglada, ni modificará el régimen de competencias atribuido a los órganos administrativos.

2. Los Patrocinios no podrán generar situaciones de privilegio o preferencia respecto a la actividad del Consorcio ni relación laboral entre el Consorcio IFECA y las personas que intervengan en ellos.

3. No se utilizarán en ningún caso como criterio de valoración en la adjudicación de licitaciones futuras.

4. En el caso de que la actividad a patrocinar exija la celebración de un contrato, regirá la normativa sobre contratación pública.

En el caso de que la actividad a patrocinar esté dentro de las prestaciones de un contrato ya en vigor, el patrocinio podrá alcanzar total o parcialmente la misma, siendo informado el patrocinador de todos los extremos necesarios del contrato celebrado por el Consorcio. En el presente caso, el procedimiento administrativo para la aceptación y gestión del Patrocinio exigirá únicamente el título en virtud del cual se acredita la relación contractual, la aprobación del Convenio/Contrato por el órgano competente y la suscripción del Convenio/Contrato por el Patrocinador o Patrocinadores y el Consorcio IFECA.

5. No se admitirán patrocinios que consistan en porcentajes de participación en ventas o beneficios del patrocinador.

#### **Artículo 5.- Requisitos para obtener la condición de patrocinador**

Podrán ser patrocinadores las personas físicas o jurídicas que no estén incurso en alguna de las prohibiciones para contratar con la Administración Pública, ni en conflicto de interés, de conformidad con la legislación aplicable en materia de contratación del sector público, y deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

### **CAPÍTULO II.- NATURALEZA DE LA APORTACIÓN.**

#### **Artículo 6. Aportaciones dinerarias.**

Las aportaciones dinerarias realizadas en concepto de patrocinios, tendrán la consideración y naturaleza de ingreso no tributario de Derecho Privado. Podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las operaciones que contempla El artículo 43 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril.

#### **Artículo 7.- Aportaciones no dinerarias**

Las aportaciones en especie, de servicios o de cesión de bienes muebles o inmuebles por patrocinio tendrán que ser objeto de valoración económica, mediante informe emitido por técnico competente en la materia objeto de patrocinio, perteneciente al Departamento de Ferias del Consorcio IFECA y auxiliado, cuando se precise, por el Departamento económico del mismo Consorcio.

#### **Artículo 8.- Destino de las aportaciones**

1. Los patrocinios que se obtengan no podrán ser aplicados a atenciones distintas de aquellas para las que fue otorgado, salvo, en su caso, los sobrantes no reintegrables cuya utilización no estuviese prevista en el convenio de patrocinio.

Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el patrocinador podrá exigir que se le acredite el destino dado al patrocinio y, en el

caso de que el mismo no hubiera sido destinado al fin establecido, podrá exigir el reintegro de su importe.

2. Será posible la concurrencia de patrocinios sobre una misma actividad, siempre que no se supere el importe total de la misma.

### **CAPÍTULO III.- RÉGIMEN DE INCENTIVOS.**

#### **Artículo 9. Concepto de incentivo.**

1. Se entiende por incentivos, a los efectos previstos en la presente ordenanza, aquellos beneficios de difusión de su condición de patrocinador, que disfrutarán las personas físicas y/o jurídicas en las Ferias y Eventos de C-IFECA, que organice a instancia propia o a solicitud de parte.

A tal efecto el Consorcio IFECA, se compromete por escrito a difundir la participación del patrocinador en la actividad objeto de patrocinio.

2. La difusión de la firma patrocinadora no podrá ser nunca superior al 20 % de la superficie global de la publicidad institucional de la actividad que se promocióne.

3. En toda la cartelería que se exponga con motivo de la promoción de una determinada actividad siempre deberá aparecer el logotipo del Consorcio IFECA.

#### **Artículo 10. Imagen publicitaria.**

1. El incentivo de imagen publicitaria consistirá en el derecho a difundir su condición de patrocinador, así como el derecho al uso gratuito de logotipo y publicidad en los elementos propios de las actividades patrocinadas, en los términos previstos en la respectiva convocatoria y en el convenio de patrocinio, según acuerde con el Consorcio IFECA en el respectivo Convenio.

2. Deberá observarse en todo caso, lo regulado en la Ley 34/88 de 11 de noviembre, General de Publicidad y Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, en caso de contratos de patrocinio publicitario.

### **CAPÍTULO IV.- PREPARACIÓN Y TRAMITACIÓN.**

#### **SECCIÓN PRIMERA – PREPARACIÓN**

#### **Artículo 11.- Publicación anual de actividades a patrocinar**

1. A instancia del Departamento de Ferias del Consorcio IFECA, se definirán, informarán y propondrán anualmente a la Presidencia, o Vicepresidencia del

Consortio en caso de delegación de competencias, una memoria de las Ferias, Eventos, Congresos, programas, proyectos o actividades de interés general que

prevean realizar total o parcialmente mediante patrocinio, con indicación de su contenido, presupuesto y calendario de ejecución.

2. Dentro del primer trimestre del año natural, se procederá a publicar un listado elaborado a instancia del Departamento de Ferias del Consorcio IFECA, de las actuaciones que van a ser objeto de patrocinio en:

- la página web del Consorcio IFECA: <https://www.ifecajerez.com/>

- Sede electrónica: <https://sede.ifecajerez.com>

-Portal de transparencia: <https://gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-de-informacion-publica?entidadId=1401>

Dicha publicación se anunciará, también, en al menos uno de los medios de comunicación con mayor difusión en la localidad.

3. Para cada una de las actividades, se recogerá, al menos, la siguiente información:

- Descripción de la feria, evento, congreso, programa, proyecto o actividades a patrocinar, con indicación del calendario de ejecución.
- Actuación o actuaciones que pueden ser objeto del patrocinio, con indicación del presupuesto máximo previsto para las mismas y calendario de ejecución.
- Condiciones técnicas de la actividad a patrocinar.
- Régimen de incentivos que disfrutarán las personas físicas y/o jurídicas que adquieran la condición de patrocinadores, en caso de contrato de patrocinio..
- Plazo de presentación de solicitudes, que no podrá ser, salvo que se declare la tramitación con carácter de urgencia, inferior a 10 días hábiles.
- En su caso, cuantía mínima para adquirir la condición de patrocinador de aquellas actuaciones en que así se determine.
- Criterios de valoración de las propuestas de patrocinio, conforme a los siguientes criterios:
  - En el caso de propuestas de patrocinio exclusivo, el patrocinio se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa. En la convocatoria se podrá fijar la cantidad mínima para ser admitido como patrocinador exclusivo de aquellas actuaciones que se determinen. En todo caso, serán patrocinadores exclusivos los solicitantes que propongan cubrir la totalidad del presupuesto de la actividad a patrocinar.



- En el caso de patrocinios compartidos por dos o más patrocinadores, la selección se efectuará en base a los siguientes criterios:

- a) La/s oferta/s económicamente más ventajosa/s.
- b) Otras aportaciones relacionadas con el patrocinio.
- c) Compromisos efectivos de los solicitantes con acciones sociales de interés público.
- d) Discreción y calidad técnica de las aportaciones.

### **Artículo 12.- Actividades no incluidas en la publicación anual de patrocinio**

En el supuesto de que, con posterioridad al anuncio anual de actuaciones a patrocinar, se apreciase por el Consorcio, de oficio o mediante solicitud de interesado, la conveniencia de incluir como objeto de patrocinio actuaciones no previstas en el mismo, se deberá efectuar convocatoria específica, con el contenido previsto en el párrafo tercero del artículo anterior, y que se publicará en los mismos términos que el listado anual de actuaciones a patrocinar.

## **SECCIÓN SEGUNDA – TRAMITACIÓN**

### **Artículo 13.- Tramitación del expediente**

#### **1. Solicitud del interesado**

-Tendrá forma de declaración responsable, regulada en el artículo 69.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, a partir de ahora LPAC.

Las personas o entidades interesadas en adquirir la condición de patrocinador deberán presentar solicitud conforme al artículo 14 de la LPAC, relativo al Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración Pública. El modelo de declaración estará disponible en sede electrónica de IFECA al que se podrá acceder directamente o a través de la página web del Consorcio IFECA y deberá ser firmada electrónicamente. Por último, se presentará la misma a través de sede electrónica.

- Sede electrónica del Consorcio IFECA: <https://sede.ifecajerez.com> .
- Página Web: [www.ifecajerez.com](http://www.ifecajerez.com) .

En dicha solicitud deberán reflejarse al menos, los siguientes datos:

a. Nombre y apellidos o razón social, de la persona o entidad patrocinadora y domicilio. Si es persona física: DNI y NIF de la entidad. Si es persona jurídica: los datos del representante/s legal/es que suscriba la solicitud y NIF de la entidad. Si es extranjero: NIE.



Además, deberá hacer referencia en la solicitud: de los datos de la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el registro correspondiente.

b. Actividad (entendiéndose por feria, evento, programa determinado) que va a ser objeto del patrocinio. Si fueren varias se presentará una solicitud por cada actividad a patrocinar.

c. Cuantía de las aportaciones dinerarias pretendidas, así como valoración de las no dinerarias.

d. Declaración suscrita por el patrocinador o su representante de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con las Administraciones Públicas, de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y con el Consorcio IFECA, que no incurre en conflicto de interés y aceptando las condiciones técnicas contenidas en la memoria propuesta por el Departamento de Ferias.

Conforme a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento Regulador de la Administración Electrónica en la Diputación Provincial de Cádiz, sobre innovación y la simplificación en el ámbito procedimental, desde el El CONSORCIO C-IFECA se fomentará la reducción de las cargas administrativas a la ciudadanía, eliminando como necesaria para la iniciación del procedimiento la presentación de aquellos documentos a los que pueda acceder a través de las plataformas de intermediación de datos del sector público.

No obstante, existiendo dudas en la Solicitud presentada, el Consorcio IFECA, se reserva el derecho a solicitar la documentación necesaria para comprobar que todos los datos que se piden son ciertos; y sin perjuicio de la responsabilidad que pueda recaer en el candidato, en caso de que los hechos comprobados no se ajusten a lo declarado en la solicitud.

## **2. Valoración de las solicitudes**

- Recibidas las solicitudes, para su valoración, se constituirá una Comisión de Valoración en el ámbito de la actividad objeto de patrocinio. Esta comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Director del Consorcio
- b) Técnico perteneciente al Departamento de Ferias
- c) Secretario de la comisión, que será empleado público designado al efecto.
- d) Podrá asistir la Presidencia o Vicepresidencia, en cuyo caso presidirá la comisión.

- Si la Comisión observara defectos en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a 10 días para que el interesado lo subsane.

La Comisión de valoración evaluará las solicitudes a la vista del previo informe del técnico perteneciente al Departamento de Ferias.

### **Informe de la Comisión**

- La Comisión elaborará un informe-propuesta que contendrá:
  - a. Relación de los patrocinios admitidos con expresión de las actividades a patrocinar y desglose de su contenido, presupuesto y calendario de ejecución.
  - b. Relación motivada de los patrocinios no admitidos.
  - c. Relación de los Patrocinios admitidos a los que no han podido adjudicárseles ninguna actividad.

Los solicitantes de patrocinios admitidos a los que no hayan podido adjudicárseles ninguna actividad, podrán optar a las actividades que no han recibido oferta de patrocinio o que las recibidas no hubieran cubierto la cantidad prevista, mediante solicitud que será valorada por la Comisión respectiva.

### **3. Aprobación y firma de los Convenios**

-Una vez conocida la propuesta de la Comisión, se procederá a su aprobación por el órgano competente del Consorcio IFECA y a la autorización de los Convenios de patrocinios con los seleccionados.

Los convenios se ajustarán al modelo establecido por este Consorcio, y en todo caso deberán cumplir con el régimen jurídico y los trámites previstos en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respecto a los convenios. Deberá recoger, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- Nombre y apellidos o razón social, de la persona o entidad patrocinadora, domicilio y número de identificación fiscal.
- Actividad del Consorcio IFECA que va a ser objeto de patrocinio.
- Aportación cuantificada del patrocinio.
- Fechas de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el patrocinador.
- Compromisos que adquiere el Consorcio.

Tras su aprobación, se procederá a la firma de los Convenios por el patrocinador y el Consorcio.

La firma del convenio de patrocinio por ambas partes será válida a efectos de la ejecución del patrocinio, y tendrá carácter de resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Tras la firma del convenio de patrocinio se remitirán copias a la Intervención, a la Tesorería y al responsable técnico del Departamento de Ferias, titular de la actividad a patrocinar, que deberá efectuar el seguimiento para que la actividad patrocinada produzca los efectos objeto del convenio.

En caso de contrato de patrocinio, regirá la legislación contractual en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

**Artículo 14. - Plazo de resolución, sentido del silencio administrativo y recursos.**

1. Desde la finalización del plazo de presentación de ofertas hasta que se adopta acuerdo de aprobación del órgano competente del Consorcio respecto de la selección de patrocinadores, no podrá transcurrir más de tres meses.
2. En caso de que en dicho plazo no se resuelva por el órgano competente, se entenderá que el sentido del silencio es negativo.
3. Contra el Acuerdo del órgano competente se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, frente al mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación del acuerdo, o bien recurso contencioso administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**CAPÍTULO V - EJECUCIÓN DEL CONVENIO**

**Artículo 15.- Ejecución**

1. La gestión y seguimiento del patrocinio será ejercida por el Departamento de Ferias. El/la responsable de este departamento, podrá nombrar a una persona que efectúe la gestión y el seguimiento de patrocinio, pero siempre bajo la supervisión y autorización del responsable.
2. Finalizada la actividad de patrocinio se emitirá informe técnico que justifique y acredite la correcta realización de aquella.
3. En el caso de que resulte procedente, por la Intervención del Consorcio se emitirá certificado sobre las aportaciones realizadas por los patrocinadores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 23 de diciembre de 2002 sobre Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Los expedientes de convenios de patrocinio aprobados antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza se regirán por la normativa en vigor. A estos efectos se entenderá como fecha de aprobación la de la autorización del correspondiente convenio de patrocinio por el órgano competente del Consorcio.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

---